1. El Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo estipula que el tipo de conversión en una moneda nacional de cantidades expresadas en otra moneda nacional será el tipo calculado por la Comisión y basado en la media mensual, durante el período de referencia definido en el apartado 2, de las cotizaciones de dichas monedas, que se comunicarán a la Comisión para la aplicación del sistema monetario europeo.

2. El período de referencia será:

— el mes de enero para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de abril,

— el mes de abril para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de julio,

— el mes de julio para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de octubre,

— el mes de octubre para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de enero.

Los tipos de conversión de las monedas se publicarán en el segundo *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie C) de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.596 — Mitsubishi Bank/Bank of Tokyo)

(95/C 198/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 17 de julio de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32-2) 296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.